

IEEPCO-CG-SNI-65/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JDCI/148/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General por el que se ordena el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia emitida el 30 de septiembre de 2022, en el expediente JDCI/148/2022, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO).

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

ANTECEDENTES:

- I. Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual “... *con el único propósito de identificar*

sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

- II. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.

- III. **Solicitud de información.** El 24 de febrero de 2021, mediante oficio IEEPCO/DESNI/129/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante oficios remitidos vía correo electrónico, derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2.

- IV. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** Mediante oficio sin número recibido el 1 de octubre de 2021, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

- V. **Aprobación del Catálogo de Sistemas Normativos y Dictámenes.** El 26 de marzo de 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales, entre ellos, el Dictamen DESNI-

¹ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

IEEPCO-CAT-032-2022 perteneciente al municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.

- VI. Precisión y adición.** En el referido Dictamen, en la Octava Razón Jurídica, hace referencia a que las autoridades del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.
- VII. Solicitud de precisión.** Conforme al párrafo que antecede, mediante oficio sin número, recibido el 28 de julio de 2022, la Autoridad Municipal solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación.
- VIII. Aprobación de precisiones.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó las precisiones efectuadas por 11 autoridades municipales a igual número de Dictámenes del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca; entre ellos, el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- IX. Interposición de medio impugnativo.** El 3 de septiembre de 2022, inconformes con la anterior determinación, Abelardo Gracida Montaña y otras personas promueven un juicio de la ciudadanía indígena, quedando registrado bajo el número JDCI/148/2022.
- X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El 30 de septiembre de 2022, el Tribunal Local dictó sentencia dentro del expediente JDCI/148/2022, donde ordenó al Titular de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas que, con base en la información proporcionada por el Presidente Municipal, la contenida en los expedientes de las tres elecciones inmediatas anteriores y a las directrices establecidas en la referida sentencia; emita un nuevo dictamen mediante el cual se identifique el método electivo de concejalías del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- XI. Emisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022 que identifica el método electoral del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.** Bajo esta consideración, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 30 de septiembre de 2022, en el expediente JDCI/148/2022 del Tribunal local, se

² Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

emite el dictamen correspondiente, tomando en consideración, entre otros aspectos, las normas y procedimientos utilizados en Cuyamecalco Villa de Zaragoza en las tres últimas elecciones y adicionalmente la información proporcionada por la Autoridad Municipal.

XII. Requerimiento de cumplimiento a sentencia. Mediante oficio TEEO/SG/A/10673/2022, identificado con el número de folio 081345, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordena que una vez recibido el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dentro del plazo de 7 días naturales, se pronuncie respecto a su aprobación, hecho lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes, se debe remitir al Tribunal Electoral copia certificada de las documentales que acrediten el debido cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente JDCl/148/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la Dirección Ejecutiva identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “*consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente*”. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas³. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano

³ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

del Estado de Oaxaca; 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁴. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁵ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁶.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que

⁴ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁵ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁶ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen “**con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**” asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Elaboración y aprobación del Dictamen que identifica el método de elección. El artículo 52 de la LIPEEO, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene entre otras atribuciones las de garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; así también, tiene la facultad de elaborar el proyecto de dictamen de procedencia para la inscripción de los informes, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios, que soliciten las instancias municipales competentes, y someterlo conocimiento del Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva.

De acuerdo con lo citado en los antecedentes IV, V, VI y X del presente Acuerdo, la DESNI procedió a la identificación del método electoral del municipio que nos ocupa, del cual se examina que en el caso del municipio Cuyamecalco Villa de Zaragoza, en cabal cumplimiento a lo ordenado por el TEEO en la resolución del expediente número JDCI/148/2022.

Cabe decir que el principio de maximización de la Autonomía y la mínima restricción del Estado, salvaguardando y protegiendo sus Sistemas Normativos Indígenas, permiten conocer de él en razón del marco de la aplicación de derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas, pues resulta conforme con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que tutela el derecho de Libre Determinación frente a una norma

procedimental que ordena al Instituto aprobar los dictámenes respectivos 90 días anteriores al inicio del año electoral.

Ahora bien, los Dictámenes que precisan el sistema normativo de cada municipio, reconocidos como un esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección en cada uno de ellos, serán un instrumento de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las elecciones de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación que una elección cumple o no con el sistema normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación de cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.

En mérito de lo anterior, conforme al segundo párrafo del numeral 6, artículo 273 de la LIPEEO, este Instituto es garante de los derechos tutelados por los artículos 1° y 2° de la CPEUM, y 16 de la CPELSO para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales, así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado, por ello, se estima procedente ordenar el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, realizado por la Dirección Ejecutiva, que se adjunta al presente Acuerdo, por el que se identifica el método electoral del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, sujeto al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

CUARTA. Como se indica en el Dictamen respectivo de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, para su elaboración se empleó información de la contenida en el Catálogo anterior y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones y a las directrices establecidas en la referida sentencia;

QUINTA. Publicidad. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículo 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

SEXTA: Conclusión. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273,

278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, que identifica el método electoral del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, sujeto al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, en consecuencia, se ordena su registro en este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo indicado en la Razones Jurídicas CUARTA Y QUINTA, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remítase a la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, el Dictamen respectivo para efecto de que la autoridad municipal y/o asamblea respectiva, en coadyuvancia con el Instituto den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, por su conducto, notifique y remita copias certificadas de las documentales que acrediten el debido cumplimiento de la sentencia JDCI/148/2022, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete del mes de octubre de dos mil

veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ
LÓPEZ**